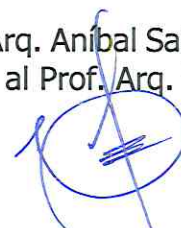
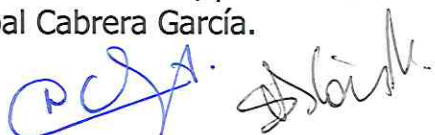


ACTA N° 06/2026 DEL TEL AD HOC DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la ciudad de San Lorenzo, a los 11 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 18:00 hs., se reúnen los miembros del TEI AD HOC del Consejo Directivo de la FADA/UNA, en la Sala del Consejo Directivo, el Prof. Lic. Sergio Cáceres Mercado, Presidente del TEI AD HOC del Consejo Directivo; el Arq. Cristian David Cuella Rodríguez, Miembro Representante del Estamento de Graduados; la Univ. Ximena Zoe Ramos, Miembro Representante del Estamento Estudiantil; y la Prof. Lic. Nancy Chromey Adorno, Secretaria del TEI AD HOC, a fin de analizar las impugnaciones presentadas a las candidaturas a Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, período 2026–2031, así como las contestaciones de los traslados correspondientes y demás antecedentes obrantes en el proceso electoral.

Analizados los antecedentes, se deja constancia de cuanto sigue:

- 1) Expediente N.º 8638 del 05/08/2026, presentado por el Prof. Arq. José Luis Pino Meza, por el cual presenta impugnación a la candidatura del Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González al cargo de Decano.
- 2) Expediente N.º 8643 del 05/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Yguer Aníbal Cabrera García, por el cual presenta impugnación a la candidatura del Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González al cargo de Decano.
- 3) Expediente N.º 8644 del 05/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Yguer Aníbal Cabrera García, por el cual presenta impugnación a la candidatura del Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González al cargo de Decano.
- 4) Expediente N.º 8646 del 05/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González, por el cual presenta impugnación a la candidatura del Prof. Arq. José Luis Pino Meza al cargo de Decano.
- 5) Expediente N.º 8647 del 05/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Tomas Adrián Martínez Mora, por el cual presenta impugnación a la candidatura del Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González al cargo de Decano.
- 6) Expediente N.º 8649 del 05/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Tomas Adrián Martínez Mora, por el cual presenta impugnación a la candidatura del Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González al cargo de Decano, remitido vía correo electrónico.
- 7) Expediente N.º 8747 del 07/08/2026, presentado por el Prof. Arq. José Luis Pino Meza, por el cual contesta traslado de impugnación, formula renuncia a su candidatura a Vicedecano y ratifica su candidatura a Decano.
- 8) Expediente N.º 8758 del 10/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González, por el cual contesta traslado de impugnación al Prof. Arq. José Luis Pino Meza.
- 9) Expediente N.º 8759 del 10/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González, por el cual contesta traslado de impugnación al Prof. Arq. Yguer Aníbal Cabrera García.



10) Expediente N.º 8760 del 10/08/2026, presentado por el Prof. Arq. Aníbal Salvador Maidana González, por el cual contesta traslado de impugnación al Prof. Arq. Tomas Adrián Martínez Mora.

El Presidente del TEI AD HOC del Consejo Directivo Prof. Lic. Sergio Cáceres Mercado mociona aceptar en todos sus puntos la defensa presentada en su totalidad por el Prof. Arq. Pino, es decir la presentación de su renuncia voluntaria a la candidatura a Vicedecano, el rechazo de la impugnación presentada sobre la candidatura a Decano del Prof. Arq. Pino en base a fundamentos estatutarios y reglamentarios al no existir causa expresa de inhabilidad o incompatibilidad y oficializar su candidatura a Decano, moción que es secundada por la Univ. Ximena Ramos Flor, el Arq. Cristian Cuella se opone a la moción planteada. Gana la moción presentada por el Presidente del TEI AD HOC por 2 (dos) votos contra 1 (uno).

Seguidamente se tratan las impugnaciones 5 (cinco) en total presentadas en contra de la candidatura del Prof. Arq Aníbal Salvador Maidana González al cargo de Decano, las mismas se encuentran identificadas al principio del acta.

Toma la palabra Univ. Ximena Zoé Ramos Flor e indica que el impugnado funda su defensa en el artículo 168 de la Ley N° 834/1996, Código Electoral Paraguayo, sosteniendo que el defecto era subsanable y que fue subsanado.

Señala que dicha norma no resulta aplicable, por cuanto la normativa especial prevalece sobre la general. El Reglamento aprobado por Resolución CSU N° 0286-00-2021 es la norma especial que rige específicamente esta elección, en tanto la Ley N° 834/1996 es general y fue dictada para elecciones nacionales y municipales, con estructura de partidos, movimientos y alianzas que no existe en el ámbito universitario.

Agrega que esta primacía está establecida en el propio Reglamento: su artículo 66° admite acudir a las leyes electorales únicamente para los casos no previstos. Y el caso está previsto, porque el artículo 28° exige que las candidaturas se presenten conforme al formato del Anexo I, y el artículo 64° dispone que dichos modelos forman parte del Reglamento. No habiendo laguna, no corresponde aplicar la ley general.

Indica que, además, el artículo 16° declara los plazos perentorios e improrrogables y el período de inscripción está cerrado, de modo que la documentación agregada con posterioridad no puede tener por subsanado el defecto. Que los demás candidatos presentaron la solicitud completa, por lo que dispensar a uno afectaría la igualdad.

Observa que el propio impugnado reconoce haber presentado la solicitud "no utilizando el formato establecido", con lo cual el hecho está admitido; y que su cita del Acta N° 05/2026 lo contradice, ya que allí se dejó establecido que la modificación de redacción no altera la constatación fáctica.

La misma mociona rechazar las impugnaciones a la candidatura del Prof. Arq. Maidana al cargo de Decano a los efectos de que este TEI AD HOC considere prioritario garantizar la participación y el libre ejercicio del acto democrático electoral más allá de los defectos de forma constatados en lo respectivo a la candidatura, moción que es secundada por el Arq. Cristian Cuella Rodríguez y acompañada por el prof. Lic. Sergio Cáceres Mercado.

Manifiesta, no obstante, que corresponde dejar expresa constancia de que el defecto constatado evidencia una desatención impropia de la responsabilidad institucional que la candidatura supone, máxime cuando se trata del cumplimiento de una exigencia reglamentaria básica, previamente establecida, conocida y puesta a disposición de todos los postulantes en igualdad de condiciones.

Que la solicitud de inscripción constituye el acto inicial y fundante de toda postulación, y que la observancia del formulario expresamente previsto por el Reglamento no constituye una formalidad accesorio ni susceptible de ser omitida o relativizada según la persona de que se trate, sino una exigencia elemental cuyo cumplimiento fue satisfecho, sin dificultad, por los restantes candidatos.

Que resulta particularmente llamativo que, mientras desde las propias autoridades y órganos institucionales se exige de manera constante a los estudiantes el estricto cumplimiento de procedimientos, requisitos y formas reglamentariamente establecidos, en el presente caso la autoridad o candidatura directamente interesada no haya considerado siquiera necesario hacer mención expresa de dicha omisión, pretendiendo que una exigencia que rige por igual para todos los postulantes pueda ser tratada como una cuestión menor o prescindible.

Que, en su carácter de miembro del TEI y representante del estamento estudiantil, lamenta haber debido tratar reiteradamente una cuestión que pudo evitarse íntegramente mediante la sola observancia del formulario reglamentario. En ese sentido, exhorta al candidato a extremar, en lo sucesivo, el cuidado y la responsabilidad en el cumplimiento de las formas que impone el ordenamiento universitario, particularmente cuando se pretende ejercer una representación institucional.

Que dichas exigencias no constituyen un mero ritualismo burocrático: son precisamente las que garantizan la seriedad, transparencia, previsibilidad e igualdad del proceso electoral. Las reglas deben ser observadas con el mismo rigor por todos, sin excepciones derivadas de la posición, autoridad o condición de quienes intervienen en el proceso, pues no resulta razonable exigir a los estudiantes un nivel de cumplimiento que las propias autoridades o candidaturas no están dispuestas a observar ni siquiera en los aspectos más elementales.

El Presidente del TEI AD HOC del Consejo Directivo Prof. Lic. Sergio Cáceres Mercado solicita que conste en acta que el espíritu de este TEI AD HOC garantiza el derecho a ser elegido.

Seguidamente interviene el Arq. Cristian Cuella que también solicita dejar constancia en acta de lo siguiente: que el pleno tenga en cuenta el orden de prelación en los siguientes puntos; en 3er lugar el Reglamento para Elección de Decano y Vicedecano, en 2do lugar el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el 1er lugar la ley Electoral N° 834/1996 en el cual el candidato nombro el Art. 168° del Código electoral y a su vez presentado en tiempo y forma conforme al principio de conservación de los actos electorales y el régimen de subsanación previsto en el artículo mencionado corresponde admitir la documentación presentada siempre que no implique modificación sustancial de la candidatura y que por la presentación del referido formulario no constituye una nueva postulación sino la regularización de la documentación correspondiente a una candidatura que ya ha sido presentada en el periodo de inscripción y recepcionada por el TEI AD HOC por lo tanto corresponde rechazar la impugnación en cuanto a ese punto y aprobar la candidatura del Prof. Arq. Anibal Salvador Maidana González al cargo de Decano y también rechazar el pedido de impugnación correspondiente a los plazos de inscripción a candidaturas (impugnación por horarios que mencionan los diferentes petitorios de los impugnantes) que en el Estatuto de la UNA y en el Reglamento de Elecciones de Decano y Vicedecano no esta establecido horario de cierre de candidaturas.

El Presidente del TEI AD HOC del Consejo Directivo Prof. Lic. Sergio Cáceres Mercado solicita que conste en acta que la subsanación de documentos no me parece procedente. El reglamento no prevé un tiempo para subsanar documentación y nosotros como Consejeros rechazamos varas solicitudes fuera de fecha ó también en concursos no se permite incorporar documentos a la postulación entregada.



El proceder del Prof. Arq. Maidana emitiendo por correo electrónico documentos faltando una hora para el cierre del periodo de inscripción, completando la documentación de su carpeta que previamente entrego en forma impresa además del faltante de una parte importante del formulario de inscripción, específicamente “información del candidato” se constituye en una negligencia e irresponsabilidad para alguien que esta candidatándose al cargo más importante de la FADA.

En consecuencia, una vez resueltas las impugnaciones presentadas, el TEI AD HOC procede a APROBAR LAS CANDIDATURAS a Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción para el período 2026–2031, conforme al siguiente detalle:

Candidatos a Decano de la FADA UNA período 2026–2031

Nombres y Apellidos	Número de Documento de Identidad
Prof. Arq. Maidana González, Aníbal Salvador	494.109
Prof. Arq. Martínez Mora, Tomas Adrián	743.095
Prof. Arq. Pino Meza, José Luis	3.385.220

Candidata a Vicedecana de la FADA UNA período 2026–2031

Nombres y Apellidos	Número de Documento de Identidad
Prof. Arq. Baddouh Berni, Patricia Evelyn	1.519.259

No habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, previa lectura y aprobación de la presente Acta, firmando los miembros del TEI AD HOC del Consejo Directivo de la FADA/UNA en señal de conformidad.


Prof. Lic. **Nancy Catalina Chromey Adorno**
Secretaria TEI AD HOC


Prof. Lic. **Sergio Cáceres Mercado**
Presidente TEI AD HOC


Arq. Cristian David Cuella Rodriguez
Miembro Representante Graduado


Univ. Ximena Zoe Ramos Flor
Miembro Estamento Estudiantil

